

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0934

-2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 DIC. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-091979-2018 de fecha 08/11/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N°7373 de fecha 03 de diciembre del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 46361-2018; sobre el Pago de la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS .-

Que, con fecha 03 de octubre del 2014, don PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago del 30% por el Desempeño al Cargo de Auxiliar de Biblioteca de la ESFA "Servulo Gutierrez Alarcon" de Ica.

Que, Mediante la Resolución Directoral Regional N°7373 de fecha 03 de diciembre del 2014, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes administrativos y ex – servidores cesantes que se mencionan: (...), PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 7373/2014 al administrado el día 02/10/2018 (Folio 06). Asimismo, el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín N° 246 Int. 8 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 329-2018-DRE/OAJ de fecha 06 de noviembre de 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

COUNTRIES OF THE COLOR OF THE C

Que, mediante el Oficio N° 2796-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 07 de noviembre del 2018; se remite los Expedientes N° 46361/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, con referente al Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se hace extensivo a partir del 1° de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

Que, con referente a la Bonificación Diferencial contenido en el Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276 establece: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme el Artículo 12 del referido Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no prevé la aplicación de una remuneración distinta ni deriva la precisión de esta a otra norma, se debe concluir que para el cálculo de la bonificación especial, resulta aplicable la remuneración total permanente.

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa. Asimismo, la bonificación diferencial regulada por el artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Estando al Informe Técnico N° 887-2018-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE .-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don PABLO JAVIER HOSTIA HERNANDEZ en contra la Resolución Directoral Regional Nº 7373 de fecha 03 de diciembre del 2014; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO PERIONAL DE ICA BERENCIA REGIONAL DE SARROLLO SOCIA

ING. CECILIA LEÓN REYES